

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 135 - REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES

ÌNDICE GENERAL

- REGISTRO DE ENMIENDAS

- LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÀGINAS

- ÌNDICE

- AUTORIDADES DE APLICACIÓN

- AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

- SUBPARTE A – GENERALIDADES

Sec.	Título
135.1	Aplicación.
135.2	Aplicación del Artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944).
135.3	Reglas aplicables a operaciones sujetas a esta Parte.
135.12	Tripulantes previamente instruidos.
135.13	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).
135.19	Operaciones en una emergencia
135.21	Requerimientos del Manual del Explotador
135.23	Contenido del Manual
135.25	Requerimientos de la aeronave
135.41	Transporte de drogas narcóticas, marihuana y drogas o sustancias depresivas o estimulantes.

- SUBPARTE B – OPERACIONES DE VUELO

Sec.	Título
135.61	Aplicación.
135.63	Requerimientos para mantenimiento de registros.
135.65	Informes sobre irregularidades mecánicas.
135.67	Informes sobre condiciones meteorológicas potencialmente peligrosas e irregularidades en medios de comunicación o ayudas a la navegación.
135.69	Restricción o suspensión de operaciones: continuación del vuelo en una emergencia.
135.70	Simulación de emergencias durante el vuelo.
135.71	Preparación del vuelo.
135.72	Planeamiento operacional del vuelo
135.73	Inspecciones, pruebas y controles.
135.75	Credencial de inspectores: admisión a la cabina de mando.
135.77	Responsabilidad por el control de operacional.
135.81	Suministro al personal de la información operacional y de los cambios pertinentes.
135.83	Información operacional requerida.
135.85	Transporte de personas cumpliendo tareas especiales.
135.87	Transporte de carga, incluyendo equipaje de mano.
135.89	Requerimientos de pilotos: uso de oxígeno.
135.91	Oxígeno para uso medicinal de los pasajeros.
135.93	Piloto automático: altura mínima de utilización.
135.95	Personal de vuelo: limitaciones en el uso de servicios.
135.96	Equipo de la tripulación de vuelo.
135.97	Aeronaves y facilidades para experiencia reciente de vuelo.
135.98	Micrófonos.
135.99	Composición de la tripulación de vuelo.
135.100	Tareas de la tripulación de vuelo.

- 135.101 Segundo al mando requerido para operaciones IFR.
- 135.103 Reservado.
- 135.105 Reservado.
- 135.107 Requerimiento de tripulantes de cabina de pasajeros. Requerimientos de tripulantes a
- 135.109 Designación de tripulación.
- 135.111 Segundo al mando requerido para operaciones Categoría II / III.
- 135.113 Ocupación de un asiento de piloto por parte de un pasajero.
- 135.115 Manipulación de los controles de vuelo.
- 135.117 Información a los pasajeros antes del vuelo.
- 135.119 Prohibición de transportar armas.
- 135.120 Prohibición de interferencia a miembros de la tripulación.
- 135.121 Bebidas alcohólicas
- 135.122 Estibaje de comidas, bebidas y equipamiento de atención a bordo de los pasajeros durante el movimiento de la aeronave en la superficie, el despegue o el aterrizaje.
- 135.123 Tareas en emergencias y en evacuación de emergencia.
- 135.125 Seguridad en los aviones.
- 135.127 Información a los pasajeros y prohibición de fumar.
- 135.128 Uso de cinturones de seguridad y sistemas de sujeción para niños.
- 135.129 Reservado.
- 135.131 Reabastecimiento de combustible con pasajeros a bordo.
- 135.133 Reabastecimiento de combustible con un motor en marcha.
- 135.135 Ascenso o descenso de pasajeros con un motor en marcha.

- SUBPARTE C – AERONAVES Y EQUIPOS

- | Sec. | Título |
|---------|--|
| 135.141 | Aplicación. |
| 135.143 | Requisitos generales. |
| 135.144 | Dispositivos electrónicos portátiles. |
| 135.145 | Ensayos de Validación y de Demostración con la aeronave. |
| 135.147 | Requerimiento de comandos de vuelo duales |
| 135.149 | Requerimientos de equipamiento. Generalidades. |
| 135.150 | Sistemas de comunicación con el pasajero y de intercomunicación de la tripulación. |
| 135.151 | Grabadores de Voces de Cabina (CVR). |
| 135.152 | Grabador de Datos de Vuelo (FDR). |
| 135.153 | Reservado. |
| 135.154 | Sistema de Advertencia y Aviso de Proximidad del Terreno (TAWS). |
| 135.155 | Extintores de fuego para aeronaves que transportan pasajeros. |
| 135.157 | Requerimientos de equipamiento de oxígeno. |
| 135.158 | Sistemas de indicación de calefacción del Tubo Pitot. |
| 135.159 | Requerimientos de equipamiento para aeronaves que transportan pasajeros bajo condiciones VFR nocturno. |
| 135.161 | Equipamiento de comunicaciones y navegación para operaciones de aeronaves bajo condiciones VFR nocturno. |
| 135.163 | Requerimientos de equipamiento para aeronaves que transportan pasajeros bajo condiciones IFR. |
| 135.165 | Equipamiento de comunicaciones y navegación para operaciones prolongadas sobre el agua o IFR. |
| 135.167 | Equipamiento de emergencia para todas las aeronaves que realicen operaciones prolongadas sobre el agua. |
| 135.169 | Requerimientos adicionales de aeronavegabilidad. |
| 135.170 | Materiales para interiores de compartimientos. |
| 135.171 | Instalación de arneses de hombro en la ubicación de tripulantes de vuelo. |
| 135.173 | Requerimientos del equipo de detección de tormentas. |
| 135.175 | Requerimientos del equipo de radar meteorológico de a bordo. |
| 135.176 | Indicador de radiación para todas las aeronaves que operen por encima de 49.000 pies. |
| 135.177 | Requerimientos del equipamiento de emergencia para aeronaves que tengan una configuración de más de diecinueve (19) asientos para pasajeros. |
| 135.178 | Equipo de emergencia adicional. |
| 135.179 | Instrumentos y equipos inoperativos. |
| 135.180 | Sistema de alerta de tráfico y advertencia de colisión (ACAS / TCAS). |
| 135.181 | Performance requerida: aeronaves que operan bajo IFR. |

- 135.183 Performance requerida: aeronaves terrestres operadas sobre el agua
135.185 Peso vacío y centro de gravedad. Requerimientos de actualización

- SUBPARTE D - LIMITACIONES DE OPERACIÓN Y REQUERIMIENTOS METEOROLÓGICOS PARA IFR Y VFR

- | Sec. | Título |
|---------|---|
| 135.201 | Aplicación. |
| 135.203 | Altitudes mínimas para VFR. |
| 135.205 | VFR: requerimientos de visibilidad |
| 135.207 | VFR: requerimientos de referencias de superficie para helicópteros. |
| 135.209 | VFR: abastecimiento de combustible. |
| 135.213 | Reportes y pronósticos meteorológicos. |
| 135.215 | IFR: limitaciones de operación. |
| 135.217 | IFR: limitaciones para el despegue. |
| 135.219 | IFR: mínimos meteorológicos para el aeródromo de destino. |
| 135.221 | IFR: mínimos meteorológicos para el aeródromo de alternativa. |
| 135.223 | IFR: requerimientos para el aeródromo de alternativa. |
| 135.225 | IFR: mínimos para despegue, aproximación y aterrizaje. |
| 135.227 | Condiciones de formación de hielo. Limitaciones de operación. |
| 135.229 | Requerimiento de los aeródromos. |

- SUBPARTE E - TRIPULACIONES DE VUELO: REQUERIMIENTOS

- | Sec. | Título |
|---------|--|
| 135.241 | Aplicación. |
| 135.243 | Requisitos para desempeñarse como piloto al mando. |
| 135.245 | Requisitos de experiencia operativa (piloto al mando). |
| 135.247 | Requisitos para desempeñarse como copiloto. |
| 135.249 | Requisitos de experiencia reciente (piloto al mando). |
| 135.251 | Requisitos de experiencia reciente (copiloto) |

- SUBPARTE F - LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO Y SERVICIO Y REQUERIMIENTOS DE DESCANSO PARA LAS TRIPULACIONES

- | Sec. | Título |
|---------|--|
| 135.261 | Aplicación. |
| 135.263 | Limitaciones de tiempo máximo de vuelo y mínimo de descanso. |

- SUBPARTE G - REQUERIMIENTOS Y CONTROLES A LA TRIPULACIÓN

- | Sec. | Título |
|---------|---|
| 135.291 | Aplicación. |
| 135.293 | Pilotos (Exigencias iniciales y periódicas). |
| 135.295 | Piloto al Mando (Exigencias de vuelo por instrumentos). |
| 135.297 | Tripulantes de cabina de pasajeros (Exigencias iniciales y periódicas). |
| 135.299 | Tripulaciones (Autorizaciones especiales). |
| 135.301 | Inspector Reconocido (Habilitación). |

- SUBPARTE H - INSTRUCCIÓN

- | Sec. | Título |
|---------|--|
| 135.319 | Aplicación. |
| 135.321 | Conceptos generales. |
| 135.323 | Aprobación inicial y final de los programas. |
| 135.325 | Contenido de los programas de instrucción. |
| 135.327 | Tripulantes (Requerimientos de instrucción). |
| 135.329 | Instrucción de tripulantes en procedimientos de emergencia. |
| 135.331 | Instrucción para el manejo y transporte de mercancías peligrosas. |
| 135.333 | Aprobación de simuladores de aeronaves y otras ayudas para la instrucción. |
| 135.337 | Inspector Reconocido: conceptos generales e instrucción. |
| 135.339 | Programa de instrucción para tripulantes. |
| 135.341 | Instrucción inicial y periódica para tripulantes. |

135.343	Pilotos: instrucción terrestre inicial, de transición y ascenso.
135.345	Pilotos (instrucción en vuelo).
135.347	Tripulantes de cabina de pasajeros.
135.349	Instrucción periódica para tripulantes.

- SUBPARTE I - PERFORMANCES DEL AVIÓN; LIMITACIONES DE OPERACIÓN

Sec.	Título
135.361	Aplicación.
135.363	Generalidades.

- SUBPARTE J - MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES

Sec.	Título
135.411	Aplicación
135.413	Responsabilidad por la aeronavegabilidad.
135.415	Informes de confiabilidad mecánica.
135.417	Informe resumido de interrupción mecánica.
135.419	Programa de Inspección Aprobado de Aeronaves.
135.421	Requisitos adicionales de mantenimiento.
135.423	Organización del mantenimiento, del mantenimiento preventivo y de las alteraciones.
135.425	Programas de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones.
135.427	Requisitos del manual.
135.429	Personal para inspecciones requeridas.
135.431	Análisis y Vigilancia continuos.
135.433	Programa de entrenamiento para personal de mantenimiento y mantenimiento preventivo.
135.435	Requerimientos del certificado.
135.437	Autoridad para realizar y aprobar mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones.
135.439	Requisitos de los registros de mantenimiento.
135.441	Transferencia de los registros de mantenimiento.
135.443	Liberación de aeronavegabilidad o anotación en el historial de la aeronave.

- APÉNDICE A: ESTÁNDARES DE AERONAVEGABILIDAD ADICIONALES PARA AERONAVES DE DIEZ(10) O MÁS PASAJEROS

- APÉNDICE B: ESPECIFICACIONES DEL GRABADOR DE DATOS DE VUELO DE AVIONES

- APÉNDICE C: MARCO DE TRABAJO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

- APÉNDICE D: RESERVADO

- APÉNDICE E: RESERVADO

- APÉNDICE F: RESERVADO

- APÉNDICE G: RESERVADO

- APÉNDICE H: RESERVADO

- ANEXO 1: SEGURIDAD

- ANEXO 2: GUIA PARA LA CONFECCION DEL MANUAL DE OPERACIONES DEL EXPLOTADOR (MOE)

- ANEXO 3: REQUISITOS PARA EL PERSONAL SIN LICENCIAS NI CERTIFICADOS DE COMPETENCIA

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 135 - REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES

APENDICE B – ESPECIFICACIONES DEL GRABADOR DE DATOS DE VUELO DE AVIONES.

PARAMETROS	RANGO	MINIMA EXACTITUD DEL SISTEMA INSTALADO (1) (PARA RECUPERAR INFORMACION)	INTERVALO DE MUESTREO (POR SEGUNDO)	RESOLUCION DE LECTURA (3)
1. Tiempo relativo (desde el grabado antes del despegue)	Mínimo: 25 hs.	± 0,125% por hora	1	1 seg.
2. Altitud	-300 m (1000 pies) a la altitud máxima certificada de la aeronave	± 30 m (100 pies) a ± 210 m (700 pies) (ver tabla 1 TSO C51a)	1	7,5 m (25 pies) hasta 45 m (150 pies)
3. Velocidad indicada	Vso a Vd	± 5% o ±10 Nudos (el que sea mayor) Una resolución de 2 nudos por debajo de 175 KIAS	1	1% del rango total
4. Aceleración Vertical	-3g a 6g	± 0,2 g además de ± 0,3 g del máximo datum	4 (o 1 por seg. cuando se registre un pico ref. a 1g)	0,05 g
5. Rumbo magnético	360°	± 5%	1	1°
6. Altitud de cabeceo	100 % del rango utilizable	± 2°	1	0,8°
7. Actitud de rolido	± 60°, o 100% del rango utilizable (el que sea mayor)	± 2°	1	0,8°
8. Aceleración longitudinal	± 1g	± 1,5 % del rango máx. excluyendo errores del datum de ± 5%	2	0,01 g
9. Velocidad de variación de la altitud (2) (la necesidad depende de la resolución de la altitud)	± 2400 m/min. (± 8000 pies/min.)	± 10%. Resoluc. de 75 m (250 pies/min) por debajo de los 12000 pies indicados.	1	75 m/min. (250 pies/min.) por debajo de los 3600 m (12000 pies)
10. Angulo de ataque (2) (la necesidad depende de la resolución de la altitud)	-20° a 40° del rango utilizable	± 10%. Resoluc. de 75 m (250 pies/min) por debajo de los 12000 pies indicados.	1	75 m/min. (250 pies/min.) por debajo de los 3600 m (12000 pies)
11. Tablero del transmisor de radio	Encendido / Apagado		1	
12. Piloto Automático conectado	Conectado/ Desconectado		1	

PARAMETROS	RANGO	MINIMA EXACTITUD DEL SISTEMA INSTALADO (1) (PARA RECUPERAR INFORMACION)	INTERVALO DE MUESTREO (POR SEGUNDO)	RESOLUCION DE LECTURA (3)
13. Flaps de borde de fuga (discreto o analógico)	Cada posición discreta (U, D, T/O, AAP)		1	
	o Rango analógico de 0-100%	$\pm 3^\circ$	1	1% del rango total
14. Flaps de borde de ataque (discreto o analógico)	Cada posición discreta (U, D, T/O, AAP)		1	
	o Rango analógico de 0-100%	$\pm 3^\circ$	1	1% del rango total
15. Reversores de empuje (de cada motor) (discreto)	Guardados / totalmente desplegados		1	
16. Spoiler / Speed-brake (discreto)	Guardados / desplegados		1	
17. Posición de la superficie de control de cabeceo o de la columna de control	Rango total	$\pm 3\%$, a menos que se requiera, excepcionalmente, un valor mayor	2	1% del rango total
18. <u>POTENCIA DE MOTOR</u> (de cada motor) Velocidad N ₁ o del fan o EPR o indicaciones en el cockpit usadas para la Certificación de la aeronave o Velocidad de la hélice y torque (una muestra por seg. tan cerca entre sí como sea posible)	Rango máximo	$\pm 5\%$	1	1% del rango total
			1 (velocidad de la hélice) 1 (torque)	

(1) Cuando las fuentes de datos son instrumentos de la aeronave (excepto Altímetros) de aceptable calidad para volarla, el sistema de grabación, excluyendo estos sensores, (pero incluyendo todas las otras características del sistema de grabación) deberá contribuir en no más de la mitad de los valores indicados en esta columna.

(2) Si se usan los datos del altímetro con codificación de altitud (Resolución de 100 pies) entonces cualquiera de esos parámetros debería ser también grabado. Sin embargo, si la altitud es grabada con una resolución mínima de 7,5 m (25 pies) entonces estos dos parámetros pueden ser omitidos.

(3) Esta columna se aplica a aeronaves fabricadas después del 11 de octubre de 1991.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 135 - REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES

APÉNDICE C – MARCO DE TRABAJO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

Sec. Título

1. - Política y objetivos de la seguridad operacional.
 - 1.1 - Responsabilidad y compromiso de la dirección.
 - 1.2 - Responsabilidades de seguridad de los gerentes.
 - 1.3 - Designación del personal clave de seguridad.
 - 1.4 - Plan de implementación del SMS.
 - 1.5 - Coordinación de la planificación de respuesta a la emergencia.
 - 1.6 - Documentación.
2. - Gestión de riesgo de seguridad operacional.
 - 2.1 - Procesos de la identificación del peligro.
 - 2.2 - Procesos de evaluación y mitigación del riesgo.
3. - Garantía de la seguridad operacional.
 - 3.1 - Monitoreo y medición de la performance de la seguridad.
 - 3.2 - Gestión del cambio.
 - 3.3 - Mejora continua del SMS.
4. - Promoción de la seguridad operacional.
 - 4.1 - Entrenamiento y capacitación.
 - 4.2 - Comunicación de seguridad.

Introducción

Este Apéndice introduce al marco de trabajo para la implantación y mantenimiento de un sistema de gestión de la seguridad para un proveedor del servicio. El marco de trabajo está formado por cuatro componentes y trece elementos, detallados a continuación. También se presenta una breve descripción de cada elemento.

NOTA: Dentro del contexto de este apéndice el término “proveedor del servicio” aplica a cualquier organización que proporciona servicios a la aviación. El término incluye Centros de Capacitación, explotadores aéreos y organizaciones de mantenimiento, Titulares de Certificados Tipo y/o montaje final del avión, proveedores de servicios de Tránsito Aéreo y los operadores de aeródromos.

1. Política y objetivos de la seguridad operacional

1.1 Responsabilidad y compromiso de la dirección

El proveedor del servicio definirá la política de la seguridad de la organización, de acuerdo con los requisitos internacionales y nacionales, firmados por el representante oficial de la organización. La política de seguridad reflejará los compromisos de la organización con respecto a seguridad, e incluye una clara declaración sobre la disposición de los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación, y deberá ser comunicada, con el endoso visible, a través de la organización. La política de seguridad deberá ser revisada periódicamente para asegurar que siga siendo relevante y apropiada para la organización.

1.2 Responsabilidades de seguridad de los gerentes

El proveedor del servicio identificará al ejecutivo responsable que, con independencia de otras funciones, tendrá la responsabilidad final, en representación del proveedor del servicio, para la implementación el mantenimiento del SMS. El proveedor del servicio también identificará las responsabilidades de seguridad de todos los miembros de la seguridad superior, con independencia de otras funciones. Los responsables y las autoridades de seguridad serán documentados y comunicados a través de la organización.

1.3 Designación del personal clave de seguridad

El proveedor del servicio deberá identificar al gerente / jefe de seguridad que será responsable individualmente y será el punto focal para la implantación y mantenimiento de un SMS efectivo.

1.4 Plan de implantación del SMS

El proveedor del servicio desarrollará y mantendrá un plan para la implantación del SMS que defina el modo en que la organización habrá de conducir el sistema de manera que éste resuelva las necesidades de seguridad de la organización. El plan de implantación del SMS será concebido por la alta gerencia de la organización.

1.5 Coordinación de la planificación de respuesta a la emergencia

El proveedor del servicio deberá desarrollar y mantener un plan de contingencia frente a una emergencia, que asegure una transición ordenada y eficiente de operaciones normales a operaciones de emergencia y viceversa.

1.6 Documentación

El proveedor del servicio deberá desarrollar y mantener la documentación del SMS que describa la política de seguridad y los datos objetivos, así como los requerimientos, procedimientos y procesos del SMS, responsabilidades y autoridades para los diferentes procedimientos y procesos, y las salidas del SMS. Como parte de la documentación del SMS, el proveedor del servicio deberá desarrollar y mantener un manual de gestión de la seguridad.

2. Gestión del riesgo de seguridad operacional

2.1 Proceso de identificación del peligro

El proveedor del servicio deberá desarrollar y mantener un proceso formal para recoger, grabar, actuar y generar la retroalimentación sobre peligros en las operaciones, basadas en una combinación de métodos de reacción, acción y pronóstico de colección de datos de seguridad.

2.2 Procesos de evaluación y mitigación del riesgo

El proveedor del servicio deberá desarrollar y mantener un proceso formal de manejo del riesgo, que asegure el análisis (en términos de probabilidad y severidad de la ocurrencia), la evaluación (en términos de tolerancia) y el control (en términos de mitigación) de riesgos a un nivel aceptable. El proveedor del servicio también definirá esos niveles de manejo con autoridad para tomar decisiones con respecto a tolerancia de los riesgos de seguridad.

3. Aseguramiento de la seguridad operacional

3.1 Monitoreo y medición de la performance de la seguridad

El proveedor del servicio desarrollará y mantendrá los medios de verificación del funcionamiento de la seguridad de la organización comparada con la política y los objetivos de seguridad, y validará la eficacia de los controles del riesgo de la seguridad. Los procedimientos del reporte de seguridad con respecto al funcionamiento y monitoreo, deberán indicar claramente qué tipos de comportamiento operacional son aceptables o inaceptables, e incluirá las condiciones bajo las cuales la inmunidad de la acción disciplinaria sería considerada.

3.2 Gestión de cambio

El proveedor del servicio deberá desarrollar y mantener un proceso formal para identificar cambios dentro de la organización que puedan afectar procesos y servicios establecidos; para describir los arreglos que resulten necesarios establecer para asegurar el funcionamiento de la seguridad antes de poner cambios en ejecución; y para eliminar o modificar los controles del riesgo de seguridad que ya no son necesarios debido a los cambios en el ambiente operacional.

3.3 Mejora continua del SMS

El proveedor del servicio deberá desarrollar y mantener un proceso formal para identificar las causas bajo el funcionamiento estándar del SMS, determinar sus implicaciones en operaciones, y eliminarlas.

4. Promoción de la seguridad operacional

4.1 Entrenamiento y capacitación

El proveedor del servicio deberá desarrollar y mantener un programa de entrenamiento de seguridad que asegure que el personal está entrenado y preparado para las tareas del SMS.

El alcance del entrenamiento de seguridad será el adecuado para cada individuo involucrado con el SMS.

4.2 Comunicación de seguridad

El proveedor del servicio deberá desarrollar y mantener medios formales de comunicaciones de seguridad, para asegurar que el personal esté completamente enterado del SMS, trasladar la información crítica de seguridad, explicar porqué se toman acciones específicas de seguridad, y porqué se introducen o se cambian los procedimientos de seguridad.

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

**PARTE 135 - REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES
INTERNAS E INTERNACIONALES**

APÉNDICE D – RESERVADO

CPRA

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CPRA

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

**PARTE 135 - REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES
INTERNAS E INTERNACIONALES**

APÉNDICE E – RESERVADO

CPRA

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CPRA

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

**PARTE 135 - REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES
INTERNAS E INTERNACIONALES**

APÉNDICE F – RESERVADO

CPRA

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CPRA

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

**PARTE 135 - REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES
INTERNAS E INTERNACIONALES**

APÉNDICE G – RESERVADO

CPRA

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CPRA

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

**PARTE 135 - REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES
INTERNAS E INTERNACIONALES**

APÉNDICE H – RESERVADO

CPRA

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CPRA

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 135 - REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES

ANEXO 1 SEGURIDAD

(a) Generalidades

Para este anexo el término "Seguridad" se emplea en el sentido de "prevención de actos ilícitos contra la aviación civil".

(b) Seguridad del comportamiento de la tripulación de vuelo

En todas las aeronaves que transporten pasajeros, provistas de una puerta en el compartimiento de la tripulación de vuelo, esta puerta debe poder cerrarse con llave y solo desde el interior del mismo.

(c) Lista de verificación para los procedimientos de búsqueda en la aeronave

Todo explotador se asegurará que se disponga a bordo, de una lista de verificación de los procedimientos de búsqueda de elementos explosivos. La lista de verificación estará acompañada de orientaciones sobre las medidas que deben adoptarse en caso de encontrarse elementos explosivos o un objeto sospechoso y de información sobre el lugar de riesgo mínimo para colocar dichos elementos en el caso concreto de cada aeronave.

(d) Programa de instrucción

(1) Todo explotador establecerá y mantendrá un programa de instrucción periódica, que permita que los miembros de la tripulación actúen de la manera más adecuada para reducir al mínimo las consecuencias de los actos de interferencia ilícita.

NOTA: El programa deberá cubrir como mínimo los siguientes tópicos: determinación de la gravedad de cada incidente, comunicación y coordinación de la tripulación, uso de dispositivos de protección no letales en caso de ser provistos por el explotador, comprensión del comportamiento humano ante una situación de interferencia ilícita, procedimientos de la tripulación de vuelo, y procedimientos de búsqueda de explosivos a bordo.

(2) El explotador también establecerá y mantendrá un programa de instrucción para familiarizar al personal apropiado con las medidas y técnicas preventivas atinentes a los pasajeros, equipajes, carga, correo, que se hayan de transportar, de manera que dichos empleados contribuyan a la prevención de actos de sabotaje u otras formas de interferencia ilícita.

(e) Notificación de actos de interferencia ilícita

Después de ocurrido un acto de interferencia ilícita, el Piloto al mando de la aeronave presentará sin demoras un informe sobre dicho acto a la autoridad aeronáutica.

(f) Portación de armas

En toda aeronave de transporte aéreo comercial, está prohibido portar armas (de fuego, blancas, etc.), explosivos o instrumentos que puedan afectar la seguridad del vuelo.

Aquellos pasajeros autorizados a portar armas, y que por razones específicas y particulares necesiten trasladarse con la misma, procederán a entregarla bajo recibo al piloto al mando previo a su embarque, debiendo ser transportada en un recipiente o caja con cerradura en el compartimiento para el equipaje, hasta el desembarque del pasajero.

El explotador o piloto al mando deberá asegurarse, previo a su aceptación, que el arma no esté cargada, exigiendo al portador de ésta la comprobación correspondiente a fin de evitar daños y/o accidentes.

(g) Medidas relativas a los pasajeros y su equipaje de mano

(1) Todo explotador o piloto al mando se asegurará que se adopten medidas adecuadas para controlar a los pasajeros que se embarcan, transbordan o estén en tránsito, así como también sus equipajes de mano, para evitar que se introduzcan artículos prohibidos o no autorizados a bordo. Asimismo se asegurará que no exista la posibilidad que los pasajeros sometidos a control de seguridad entren en contacto con otras personas que no hayan sido sometidas a control. En caso de producirse contacto se inspeccionará nuevamente a los pasajeros y su equipaje de mano antes de ser embarcados.

(2) El explotador y el piloto al mando de la aeronave deberán estar informados en caso de que viajen pasajeros bajo coacción por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.

(3) El explotador adoptará medidas con respecto a los vuelos que sean objeto de una probabilidad de amenaza para asegurarse que los pasajeros que desembarcan no dejen objetos a bordo de las aeronaves en las escalas de tránsito.

(4) Ningún explotador ni piloto al mando transportará el equipaje de pasajeros que no estén a bordo de la aeronave, excepto que el equipaje separado de tales pasajeros sea sometido a otras medidas de control de seguridad.

Se aplicarán medidas para custodiar las mercancías, equipaje, correo, provisiones de a bordo y piezas de repuesto que son trasladadas al aeropuerto para ser transportadas en aeronaves.

El equipaje que se transporta utilizando servicios comerciales de mensajería, deberá someterse a un control apropiado de seguridad, como así también la carga y el correo.

(5) Todo explotador deberá prever zonas de almacenamiento seguras donde pueda conservarse el equipaje mal encaminado hasta que se reexpida, sea reclamado o se disponga del mismo conforme a las normas vigentes. Como así también el equipaje no identificado deberá colocarse en depósito, en zona protegida y aislada hasta tanto se verifique que no contiene ningún explosivo ni otros elementos peligrosos.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 135 - REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES

ANEXO 2 GUIA PARA LA CONFECCION DEL MANUAL DE OPERACIONES DEL EXPLOTADOR (MOE).

Sec. Título

- 1 Introducción
- 2 Administración y control del Manual de Operaciones del explotador(MOE)
- 3 Administración y supervisión de las operaciones.
- 4 Instrucción
- 5 Fatiga de la tripulación de vuelo y limitaciones del tiempo de vuelo
- 6 Supervisión de las operaciones – generalidades
- 7 Supervisión de las operaciones en tierra
- 8 Supervisión de las operaciones en vuelo
- 9 Preparación del vuelo
- 10 Performances del avión
- 11 Guías y cartas de ruta
- 12 Altitudes mínimas de vuelo /mínimos de utilización de aeródromo
- 13 Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y gestiones posteriores al accidente
- 14 Seguridad

(a) Cada explotador de servicios de transporte aéreo interno, internacional deberá preparar y mantener actualizado un Manual de Operaciones del explotador(MOE) para el uso y guía del personal responsable de las operaciones aéreas en tierra y en vuelo, de las tareas de mantenimiento, y para el personal responsable de nivel gerencial que conduce las operaciones.

(b) Cuando el explotador deba realizar una revisión o enmienda, solicitará a la DHA su aprobación.

(c) Todo MOE exigido de acuerdo con lo establecido en el párrafo (a), deberá:

- (1) Incluir las instrucciones y la información necesaria que permita al personal afectado realizar sus tareas y funciones con un alto grado de eficiencia.
- (2) Estar editado de manera que sea fácil su revisión y actualización.
- (3) Tener la fecha de la última revisión en cada una de las páginas que corresponda.
- (4) Estar en un todo de acuerdo con el Código Aeronáutico Argentino, su reglamentación y normas complementarias, el certificado y las especificaciones operativas del explotador y toda otra norma extranjera en el caso que así corresponda.

(d) El MOE puede estar separado en dos o más Partes conteniendo en su conjunto toda la información que sea apropiada y necesaria a cada grupo de personas de acuerdo con sus tareas y funciones.

(e) Cada explotador deberá proveer una copia del MOE (más los cambios, actualizaciones y adicionales que correspondan a las Partes de dicho manual relacionadas específicamente con las funciones y tareas que realiza), a todo el personal:

- (1) Relacionado con la operación en tierra y el mantenimiento de los aviones.
- (2) Que integra las tripulaciones de los aviones, y
- (3) Que representa la autoridad aeronáutica de aplicación en cada uno de los aspectos que le corresponde.

(f) Toda persona a la cual le ha sido provisto un MOE o Parte del mismo relacionado con sus tareas específicas, deberá mantenerlo actualizado de acuerdo con la información que le suministre el explotador y deberá tenerlo a su alcance cuando realice las tareas que son de su responsabilidad.

(g) Todo explotador deberá mantener una copia completa del MOE en la base principal de operaciones. Asimismo deberá mantener los volúmenes que correspondan en cada área operativa o técnica, la que de-

berá estar disponible para consulta del personal de mantenimiento y operaciones.

Excepto lo determinado en el párrafo (i), cada explotador deberá transportar a bordo de sus aviones las Partes del MOE que sean pertinentes cuando se aleja de su base principal. Las Partes deben estar disponibles para su uso tanto en vuelo como en tierra, y si el explotador lleva a bordo de sus aeronaves todo o Parte del manual en microfilm, deberá llevar también el dispositivo adecuado para su lectura tanto en vuelo como en tierra.

(h) Si el explotador puede realizar todo el mantenimiento programado en determinadas bases donde cuenta con las Partes correspondientes del manual, no tiene necesidad de llevar a bordo esas Partes del manual cuando vuela hacia esas bases.

(i) Todo explotador deberá contar con un Manual de Vuelo del Avión (AFM) o equivalente, aprobado y actualizado para cada tipo de avión afectado y certificado para su servicio y deberá transportarlo a bordo del mismo.

(j) El MOE puede sustituir al Manual de Vuelo de la Aeronave (AFM) o equivalente, si los procedimientos aprobados, las limitaciones operacionales y toda información relacionada con la performance del avión estuviesen en un todo de acuerdo y conforme a lo detallado en dicho manual.

Capítulo 1. Introducción

(a) Índice general.

(b) Política general.

(c) Referencias adecuadas al Código Aeronáutico, su reglamentación, normas complementarias, etc., referidas a las operaciones certificadas.

(d) Requisitos mínimos de la legislación de los diferentes países donde operen los aviones y las especificaciones del certificado de aeronavegabilidad.

(e) Orgánica de la empresa:

(1) Nombres del personal que ocupa cada cargo directivo.

(2) Política operativa general, con funciones, atribuciones y responsabilidades para cada miembro del personal directivo.

Capítulo 2. Administración y control del Manual de Operaciones del explotador(MOE)

(a) Organización del manual y responsable de la administración y control del mismo.

(b) Volúmenes que integran el manual:

(1) Política y Administración.

(2) Operaciones del avión.

(3) Lista de equipos mínimos (MEL)

(4) Lista de cambio de configuración (CDL)

(5) Instrucción.

(6) Performance.

(7) Guía de rutas.

(8) Procedimiento de evacuación de emergencia.

(9) Traslado de mercancías peligrosas.

(10) Procedimientos en caso de accidentes.

(11) Seguridad

Distribuidor de los manuales (Cuantas copias y a quienes se entregan).

Capítulo 3. Administración y supervisión de las operaciones.

(a) Información sobre:

(1) Gerente o Director de Operaciones.

(2) Jefe de Pilotos.

- (3) Jefe de Seguridad Operacional.
 - (4) Director de Mantenimiento.
 - (5) Gerente de Entrenamiento o Instrucción.
- (b) Instrucciones relativas a las obligaciones del personal de operaciones, relacionadas con la seguridad de los vuelos y sus responsabilidades inherentes.
- (c) Responsabilidades y funciones de ejecutivos y supervisores en el organigrama corporativo del Explotador, atribuciones y jerarquización.
- (d) Tareas y responsabilidades del personal de operaciones relativas a la realización de las operaciones de vuelo.
- (e) Tareas y responsabilidades de cada tripulante y de todo el personal que en tierra cumple funciones operativas, técnicas o de apoyo a las operaciones de mantenimiento y de tráfico.
- (f) La lista de verificación del equipo de emergencia y de seguridad e instrucciones para su uso.
- (g) Toda la información relacionada con las especificaciones operativas incluyendo cada una de las rutas aprobadas, los aviones autorizados, el tipo de operación (IFR, VFR, diurna, nocturna, etc.) más toda otra información relacionadas con las operaciones certificadas.
- (h) Lista de equipo mínimo correspondientes a los tipos de aviones explotados y a las operaciones concretas autorizadas, comprendido cualquier requisito relativo a las operaciones en espacio aéreo RNP.

Capítulo 4. Instrucción

- (a) Como fijar, organizar y supervisar la instrucción; contenido de los cursos de instrucción (tanto de tierra como de vuelo); registros de licencias, habilitaciones, etc., características de rutas y aeródromos, instrucción en procedimientos de emergencia y de seguridad. También se abarca la instrucción de la tripulación incluidos auxiliares de cabina y la de los despachantes de aeronaves.
- (b) Los detalles del programa y los requisitos de instrucción para la tripulación de vuelo.
- (c) Los detalles del programa de instrucción sobre las obligaciones de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCP).
- (d) Información e instrucciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, incluso aquellas medidas que han de adoptarse en caso de emergencia.
- (e) Información sobre el programa del explotador para la instrucción que exige el desarrollo de conocimientos y habilidades relacionados con la actuación humana.

NOTA: La información sobre conocimientos y habilidades relacionados con la actuación humana pueden encontrarse en las circulares de OACI 126 (Compendio sobre factores humanos número 1 – conceptos fundamentales sobre factores humanos); 217 (Compendio sobre factores humanos número 2 – instrucción de la tripulación de vuelo, gestión de los recursos humanos en el puesto de pilotaje (CRM) e instrucción de vuelo orientada a la línea (LOFT) y la 27 (Compendio sobre factores humanos número 3 – instrucción del personal operacional en factores humanos).

Capítulo 5. Fatiga de la tripulación de vuelo y limitaciones del tiempo de vuelo

- (a) Aplicación del Decreto 671/94 y disposiciones que lo modifiquen.
- (b) Normas que limiten el tiempo de vuelo en los períodos de servicio de vuelo y prevean períodos de descanso adecuados para la tripulación de vuelo y la tripulación de cabina.

Capítulo 6. Supervisión de las operaciones – Generalidades

- (a) Obligaciones de la tripulación, autoridad del comandante de aeronave, obligaciones del despachante de aeronave.
- (b) Información médica general de interés para la tripulación y contenido y uso del botiquín de primeros auxilios.
- (c) La tripulación de vuelo para cada tipo de operación con indicación de la sucesión en el mando. Las obligaciones en vuelo y de emergencia asignadas a cada miembro de la tripulación. Instrucciones sobre como y cuando usar las listas normales de verificación. La lista de verificación del equipo de emergencia y seguridad e instrucciones para su uso.

Capítulo 7. Supervisión de las operaciones en tierra

- (a) Oficina de operaciones y sala de instrucciones, documentos previos al vuelo, impresos e información facilitada por el Explotador, formularios ATS para las operaciones y planificación del vuelo, notificaciones y obligaciones previas al vuelo, instrucciones, planificación etc. Obligaciones posteriores al vuelo, formularios de notificación del vuelo.
- (b) Normas para el despacho de los aviones y el control operativo de los mismos, incluyendo los procedimientos necesarios para coordinar el despacho, el control de vuelo o el seguimiento del mismo cuando corresponda.
- (c) Instrucciones y procedimiento para el mantenimiento, el mantenimiento preventivo y servicios.
- (d) Limitaciones de tiempo o pautas que determinan esas limitaciones de tiempo entre recorridas, inspecciones y controles de estructuras, motores, hélices, accesorios y equipamiento de emergencia.
- (e) Precauciones de seguridad durante el reabastecimiento de combustible con pasajeros a bordo.
- (f) Procedimiento para la recarga de combustible, eliminación de contaminación de combustible, protección contra el fuego (incluyendo protección electrostática) y la supervisión y protección de pasajeros durante la recarga.
- (g) Las instrucciones para la realización y control de las operaciones de antihielo y deshielo.
- (h) Las especificaciones del plan operacional de vuelo.
- (i) Procedimientos normales de operación (SOP) para cada fase del vuelo.
- (j) Información e instrucciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, incluso aquellas medidas que han de adoptarse en caso de emergencia.
- (k) Procedimientos e información para asistir al personal en la identificación de carga marcada o etiquetada como conteniendo material peligroso, y si ese material debe ser transportado, almacenado o manipulado; los procedimientos e instrucciones para el transporte, almacenamiento los que deberían incluir como mínimo lo siguiente:
- (l) Procedimientos para identificar la adecuada documentación de embarque de acuerdo con las normas vigentes, embalaje correcto, identificación, marcas, etiquetas, compatibilidad de materiales y las instrucciones sobre la carga, almacenamiento y manejo.
- (m) Procedimientos para notificar incidentes ocurridos con material peligroso. Instrucciones y procedimientos para notificar al piloto al mando cuando se carga material peligroso a bordo del avión.

Capítulo 8. Supervisión de las operaciones en vuelo

Procedimiento para los vuelos en ruta en todo lo relacionado con la navegación y las comunicaciones incluyendo los necesarios para el despacho, la cancelación o continuación de un vuelo si algún elemento del

equipamiento requerido para un tipo particular de operación se encuentra inoperativo o sale de servicio en ruta.

Procedimientos para determinar el uso de las áreas de aterrizaje y despegue y para la distribución de la información pertinente entre el personal de operaciones.

- (c) Procedimientos para la operación en períodos de formación de escarcha, hielo, tormentas, turbulencias o cualquier otra condición meteorológica que pueda generar una situación de peligro.
- (d) Cuando sea aplicable, procedimientos para la calificación de pilotos y despachantes de aeronaves en rutas y aeródromos.
- (e) Lista del equipo mínimo correspondiente a los tipos de aviones explotados y a las operaciones concretas y autorizadas. Instrucciones a los pasajeros antes del despegue, procedimientos durante el vuelo que comprenden los procedimientos ordinarios, los vuelos en condiciones meteorológicas adversas, la estela turbulenta, los procedimientos relativos a las cenizas volcánicas, a la navegación, a las emergencias, normas generales de vuelo, espejismos y notificación de efectos en la aeronave.
- (f) Procedimientos para familiarizar a los pasajeros en el uso de los equipos de emergencia durante el vuelo.
- (g) Equipamiento de emergencia y procedimientos.
- (h) Las condiciones en que deberá emplearse oxígeno y el volumen de oxígeno determinado.
- (i) Los procedimientos normales, anormales y de emergencia que haya de utilizar la tripulación de vuelo, las listas de verificación, las listas de verificación correspondientes y la información sobre sistemas de aeronaves.
- (j) Procedimientos normales de operación (SOP) para cada fase del vuelo.
- (k) Procedimientos de evacuación de emergencia.
- (l) Instrucciones sobre el conocimiento constante de la altitud y el uso de avisos de altitud automáticos u hechos por la tripulación.
- (m) Instrucciones del uso del piloto automático y de mando automático de gases en condiciones IMC.
- (n) Instrucciones sobre las autorizaciones de ATC, particularmente cuando implican franqueamiento del terreno u obstáculos.
- (o) Briefings de salida y aproximaciones.
- (p) Familiarización con la ruta y el destino.
- (q) Procedimiento de aproximación estabilizada.
- (r) Limitación de la velocidad de descenso al aproximarse al suelo.
- (s) Las condiciones requeridas para iniciar o continuar una aproximación por instrumentos.
- (t) Asignación de las responsabilidades a la tripulación de vuelo y procedimientos para manejar la carga de trabajo de la tripulación durante operaciones nocturnas o en IMC de aproximación y aterrizaje.
- (u) Las instrucciones y los requisitos de capacitación para evitar el impacto contra el terreno en vuelos bajo control y los criterios de utilización del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS), así como expresas instrucciones con respecto a los casos de aviso de resolución del sistema anticolidión de a bordo.
- (v) Información e instrucciones sobre la interceptación de aeronaves civiles, incluyendo:
 - (1) Procedimientos, según establece el documento AIP, para comandantes de aeronaves interceptadas.

(2) Señales visuales para ser utilizadas por aeronaves interceptadas e interceptoras, tal como aparecen en el AIP-RAC.

(w) Para los aviones que han de volar por encima de los 15000 metros (49000 pies) se establecerán los procedimientos por radiaciones de origen solar y galáctico.

(x) La necesidad de dar aviso previo a la dependencia ATS y de obtener una solicitud para ascender.

(y) Las medidas que habrán de tomarse en caso de que la comunicación con el ATS no pueda establecerse o se interrumpa.

NOTA: El texto de orientación sobre la información que se ha de suministrar figura en la Circular OACI 126 texto de orientación sobre las operaciones de los aviones SST.

(z) Una lista del equipo de navegación que debe llevarse comprendiendo cualquier requisito relativo a las operaciones en espacio aéreo RNP.

(aa) Cuando sean pertinentes a las operaciones, los procedimientos de navegación a larga distancia que hayan de utilizarse.

(ab) Procedimientos para la notificación de accidentes.

Capítulo 9. Preparación del vuelo

(a) Instrucciones precisas para calcular la cantidad de combustible, de oxígeno y aceite que debe llevarse teniendo en cuenta todas las circunstancias de la operación (aeródromos de alternativa, condiciones meteorológicas, etc.) incluso la posibilidad de que se detengan uno o más motores en la ruta.

(b) Asimismo, la presentación de datos y de toda documentación afín, conservación y economía de combustible.

(1) Limitaciones de peso tanto para el despegue, en ruta y para el aterrizaje.

(2) Métodos y procedimientos para mantener el peso del avión y el centro de gravedad dentro de los límites aprobados.

Capítulo 10. Performances del avión

(a) Métodos para presentar los datos relativos a las performances, características de despegue, margen de franqueamiento de obstáculos en ruta, control en crucero, características de aterrizaje, espera y desviación.

(b) Instrucciones para las operaciones e información acerca de la performance de ascenso con todos los motores funcionando y con un motor inoperativo.

Capítulo 11. Guías y cartas de ruta

(a) Lo que contienen las guías y cartas aeronáuticas que han de llevarse.

(b) Una guía de ruta para asegurar que la tripulación de vuelo tenga en cada vuelo información relativa a los servicios e instalaciones de comunicaciones, ayudas para la navegación, y aquella otra información que el explotador considere necesaria para el desarrollo de las operaciones de vuelo con seguridad.

(c) Información relacionada a cada aeródromo detallado en las especificaciones operativas, referida a los siguientes aspectos:

(1) Ubicación

(2) Designación (regular, provisorio, alternativa etc.)

(3) El tipo de avión autorizado a operar en el mismo.

(4) Procedimientos de aproximación por instrumentos.

(5) Mínimos para el aterrizaje y despegue de los aviones, y

(6) Cualquier otra operación que sea pertinente.

Capítulo 12. Altitudes mínimas de vuelo /mínimos de utilización de aeródromo

- (a) Altitudes mínimas de vuelo, mínimos de utilización de aeródromo, presentación de los datos pertinentes a dichos mínimos.
- (b) El método para determinar altitudes mínimas de vuelo.
- (1) Las altitudes mínimas de vuelo para cada ruta que vaya a volarse.
 - (2) Mínimos de utilización de aeródromos.
 - (3) Los métodos para determinar los mínimos de utilización de aeródromos.
 - (4) Los mínimos de utilización de cada aeródromo que probablemente se utilice como aeródromo de aterrizaje previsto o como aeródromo de alternativa.
 - (5) El aumento de los mínimos de utilización de aeródromo que se aplican en caso de deterioro de las instalaciones de aproximación o del aeródromo.

Capítulo 13. Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y gestiones posteriores al accidente

- (a) El explotador que opera bajo esta Parte deberá implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para el cumplimiento de las normas de la OACI. El SMS dará por resultado el diseño e implementación de procesos organizacionales y procedimientos para identificar los peligros de la seguridad y controlar o mitigar los riesgos de seguridad en la operación aérea.
- (b) Los detalles del Programa del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), incluye un enunciado de la política de seguridad operacional y la responsabilidad del personal que pertenece a la Alta Dirección del Explotador.
- (c) El código de señales visuales de tierra a aire para uso de los supervivientes y para los pilotos al mando que observen un accidente.
- (d) Toda otra información o instrucción relacionada con la seguridad.

Capítulo 14. Seguridad.

- (a) Programa de seguridad: según Anexo 1 Seguridad.
- (b) Instrucciones y orientación de seguridad.
- (c) Procedimientos según se prescriben en el documento AIP para los comandantes de aeronaves que observen un accidente.
- (d) El código de señales visuales de tierra a aire para uso de los supervivientes, tal como aparece en el documento AIP.

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 135 - REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES

ANEXO 3 REQUISITOS PARA EL PERSONAL SIN LICENCIAS NI CERTIFICADOS DE COMPETENCIA

Sec. Título

1. DEFINICIONES
2. APLICABILIDAD
3. CONSTANCIA DE IDÓNEO
4. REQUISITOS
5. REGISTRO DE LA CONSTANCIA
6. ATRIBUCIONES
7. LIMITACIONES
8. VALIDEZ
9. REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE CONSTANCIAS
10. RENOVACIÓN DE CONSTANCIAS

1. DEFINICIONES

El Personal sin Licencias ni Certificados de Competencia que desempeñe ciertas tareas definidas y específicas que no abarquen la totalidad de aquellas incluidas en la Licencia de Mecánico de Mantenimiento o Habilitaciones del mismo (RAAC 65) o en los Certificados de Competencia (RAAC 65) sobre aeronave, motor, hélice, componentes, sistemas y tareas conexas que se realicen en las dependencias de apoyo de la Organización de Mantenimiento del Explotador y que cumpla con los requisitos de la Sección 135.423 de esta Parte, se lo definirá como Idóneo en Tareas Aeronáuticas.

2. APLICABILIDAD

Toda persona que deba desempeñar la función de Idóneo en Tareas Aeronáuticas en la República Argentina en alguna de sus especialidades, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Poseer una Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas correspondiente al área de la especialidad asignada, otorgada por el Representante Técnico de un Explotador, bajo los alcances establecidos en el Manual de dicho Explotador.
- (b) Hallarse empleado o contratado para su labor específica por el Explotador que emitió la Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas.
- (c) Desempeñar sólo ciertas tareas definidas y específicas que no abarquen la generalidad o totalidad de alcances de un Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves o Mecánico de Equipos Radioeléctricos, en concordancia con la Sección 135.423 de esta Parte.

3. CONSTANCIA DE IDÓNEO

Las Constancias de Idóneo en Tareas Aeronáuticas serán otorgadas por el Representante Técnico, en base a su evaluación, bajo los alcances establecidos en el Manual del Explotador donde desempeñe el Idóneo su labor, debiendo detallarse en la Constancia la especialidad y alcances correspondientes, clasificada cuando sea factible, según código ATA.

4. REQUISITOS

Para que un Representante Técnico pueda otorgar la Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas a una

persona, ésta debe cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Tener 18 años de edad cumplidos.
- (b) Haber aprobado estudios primarios completos o EGB (Educación General Básica) equivalente al 3º ciclo en Establecimientos Aprobados por la Autoridad Nacional competente.
- (c) Cumpliendo con lo establecido en la Sección 135.423(d), estar debidamente entrenado y calificado por su conocimiento, experiencia y pruebas prácticas y empleado por un Explotador Certificado por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, para desarrollar una labor específica en aeronaves, motores, hélices, componentes, sistemas y tareas conexas
- (d) Estar evaluado para la Constancia por el Representante Técnico del Explotador, en el cual se desempeña.
- (e) Acreditar no menos de dieciocho (18) meses de experiencia, directamente relacionada con la idoneidad que pretende demostrar, o haber aprobado un curso de entrenamiento reconocido por el Explotador.
- (f) Ser de nacionalidad argentina, nativo o naturalizado, o extranjero con Certificado de Radicación Permanente otorgado por el Ministerio del Interior.
- (g) Demostrar habilidad para la interpretación de la documentación relacionada con las tareas específicas a las que aspira certificar su idoneidad.

5. REGISTRO DE LA CONSTANCIA

Los titulares de una Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas serán registrados por el Explotador en su Manual.

6. ATRIBUCIONES

El titular de una Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas puede realizar tareas sobre aeronave, motor, hélice, componentes, o sistemas para los que está específicamente autorizado y que hayan sido asignadas por el Representante Técnico del Explotador en el cual se halla empleado.

7. LIMITACIONES

- (a) No está autorizado para llevar a cabo ninguna tarea sobre aeronave, motor, hélice, componente, sistema ni tarea conexas que se realice en las dependencias de apoyo, excepto para la especialidad o tarea en las marcas y modelos o número de partes para los que está específicamente registrado, y que hayan sido asignadas por el Representante Técnico bajo los alcances establecidos en el Manual del Explotador.
- (b) No está autorizado a llevar a cabo ninguna de las tareas definidas en su Constancia a menos que interprete correctamente la documentación aprobada relacionada con la tarea en cuestión.
- (c) No puede firmar ningún registro técnico de aeronavegabilidad ni supervisar las tareas realizadas por él mismo.
- (d) No puede aprobar el Retorno al Servicio de ninguna aeronave, motor, hélice, sistema o componente.
- (e) No puede actuar como inspector de control de calidad dentro de la Organización Técnica de un Explotador en tareas realizadas sobre aeronaves, motores, hélices, componentes, sistemas y partes de las mismas.

8. VALIDEZ

- (a) La Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas será efectiva mientras el Idóneo continúe su relación laboral con el Explotador que se la otorgó, excepto si es cancelada, suspendida o revocada por el mismo.

(b) Ningún titular de una Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas que ha sido revocada, suspendida o cancelada, puede ejercer alguna de las atribuciones que le confiere dicha Constancia.

9. REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE CONSTANCIAS

Las Constancias para Idóneos en Tareas Aeronáuticas podrán ser revocadas, suspendidas o canceladas cuando el Explotador verifique algunas de las siguientes condiciones:

- (a)** El poseedor de la misma deje de desempeñarse en las tareas específicas para las que está autorizado dentro de la Organización de Mantenimiento del Explotador.
- (b)** El poseedor del mismo deje de ser empleado o deje de cumplir las tareas para las que fue designado en su Constancia de Idóneo por el Explotador.
- (c)** El poseedor del mismo no ha realizado las tareas específicas a dicha Constancia durante un período de doce (12) meses consecutivos.

10. RENOVACIÓN DE CONSTANCIAS

El aspirante a renovar una Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas, deberá demostrar que:

- (a)** En los últimos seis (6) meses como mínimo, ha realizado tareas específicas a su Constancia bajo los alcances establecidos en el Manual del Explotador.
- (b)** Se encuentra actualizado en el conocimiento de la documentación relacionada con las tareas específicas a la especialidad y alcances que le fueron establecidos.
- (c)** Ha cesado la causa que originó la revocatoria, suspensión o cancelación de su Constancia.

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO